



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

INFORME FINAL

Instituto de Desarrollo Agropecuario

Número de Informe: 35/2012
26 de noviembre de 2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

D.A.A. N° 1.886/2012

REMITE INFORME FINAL N° 35, DE
2012, SOBRE AUDITORÍA AL
PROGRAMA DE ALIANZAS
PRODUCTIVAS, EN EL INSTITUTO
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
INDAP.

SANTIAGO, 26 NOV 12 -073467

Se remite a esa Autoridad, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 35 de 2012, con el resultado del examen practicado por funcionarios de esta Contraloría General a la Entidad de la referencia.

Saluda atentamente a Ud.,



RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

15:03 27.11.2012 OF PARTES MINAGRI



AL SEÑOR
MINISTRO DE AGRICULTURA
PRESENTE
RAR/LAP/jee.

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

D.A.A. N° 1.885/2012

REMITE INFORME FINAL N° 35, DE
2012, SOBRE AUDITORÍA AL
PROGRAMA DE ALIANZAS
PRODUCTIVAS, EN EL INSTITUTO
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
INDAP.


SANTIAGO, 26. NOV 12 *073468

Se remite a esa Autoridad, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 35 de 2012, con el resultado del examen practicado por funcionarios de esta Contraloría General a la Entidad de la referencia.

Sobre el particular, corresponde que se implementen las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre el seguimiento de los programas de fiscalización, se comprobará en una próxima visita a la Institución.

Saluda atentamente a Ud.,




Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado Jefe
División de Auditoría Administrativa


AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PRESENTE
RAR/LAP/jee.

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

D.A.A. N° 1.887/2012


REMITE INFORME FINAL N° 35, DE
2012, SOBRE AUDITORÍA AL
PROGRAMA DE ALIANZAS
PRODUCTIVAS, EN EL INSTITUTO
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
INDAP.

SANTIAGO, 26. NOV 12 +073469

Se remite a esa Autoridad, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 35 de 2012, con el resultado del examen practicado por funcionarios de esta Contraloría General a la Entidad de la referencia.

Saluda atentamente a Ud.,




Por Orden del Contralor General
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado Jefe
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO DEL
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PRESENTE
RAR/LAP/jee.

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

D.A.A. N° 1.888/2012

REMITE INFORME FINAL N° 35, DE
2012, SOBRE AUDITORÍA AL
PROGRAMA DE ALIANZAS
PRODUCTIVAS, EN EL INSTITUTO
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
INDAP.

SANTIAGO, 26 NOV 12 4073470

Se remite a esa Autoridad, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 35 de 2012, con el resultado del examen practicado por funcionarios de esta Contraloría General a la Entidad de la referencia.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado Jefe
División de Auditoría Administrativa

15:03 27.11.2012 OF PARTES MINAGRI

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA
P R E S E N T E
RAR/LAP/jee.

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

D.A.A. N° 1.913/2012

REMITE INFORME FINAL N° 35, DE
2012, SOBRE AUDITORÍA AL
PROGRAMA DE ALIANZAS
PRODUCTIVAS, EN EL INSTITUTO
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
INDAP.

SANTIAGO, 26. NOV 12 +073471

Se remite a esa jefatura, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 35 de 2012, con el resultado del examen practicado por funcionarios de esta Contraloría General a la Entidad de la referencia.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado Jefe
División de Auditoría Administrativa

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
JEFA (S) DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E
RAR/LAP/jee.

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

PMET: 13.130/2012

INFORME FINAL N° 35 DE 2012, SOBRE
AUDITORÍA AL PROGRAMA DE ALIANZAS
PRODUCTIVAS, EN EL INSTITUTO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO, INDAP.

SANTIAGO, 26 NOV. 2012

En cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2012, aprobado por esta Contraloría General, se efectuó una auditoría al Programa de Alianzas Productivas, en adelante AA.PP, ejecutado por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, en adelante INDAP, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por finalidad verificar que los gastos asociados al referido Programa se hayan efectuado de conformidad con lo establecido en el Reglamento General para la Entrega de Incentivos Económicos de Fomento Productivo, aprobado mediante la resolución N° 306, de 2005, de la Dirección Nacional del INDAP, y de acuerdo con las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa, sancionadas a través de las resoluciones exentas N°s 539, de 2008 y 37.618, de 2011, y que, además, se encuentren documentados de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y en el artículo 95 de la ley N° 10.336, Orgánica de esta Entidad de Fiscalización, entre otras disposiciones. Asimismo, dicho trabajo tuvo por objeto evaluar el sistema de control interno implementado por el Instituto sobre la materia, como también verificar el pago de los recursos, su correcta asignación contable y el uso de los mismos.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación.

Para tales efectos, se examinaron selectivamente las operaciones realizadas durante el período auditado en la Región Metropolitana y del Maule, efectuándose diversas pruebas a la información administrativa y contable relacionada con la entrega de tales recursos. Asimismo, se realizaron visitas a terreno, con el objeto de corroborar la percepción de los fondos y la correcta aplicación de los mismos por parte de los beneficiarios.

A LA SEÑORA
JEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE
RAR/LAP

Contraloría General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

UNIVERSO Y MUESTRA

Durante el período auditado, el total de recursos ejecutados en el Programa de Alianzas Productivas, en las referidas Regiones, ascendió a \$ 1.473.765.107, de los cuales, se examinaron \$ 372.991.443, lo que representa un 25% del total de gastos.

El detalle de gastos imputados por cada una de las Unidades Ejecutoras, en los subtítulos 24, de Transferencias Corrientes y 33, de Transferencias de Capital, se muestra a continuación:

Región	Subtítulo	Universo (\$)	Muestra (\$)	Alcance revisión (%)
Nivel Central	24	292.513.245	94.296.691	32%
Dirección Regional Metropolitana	24	51.975.210	26.258.382	51%
Dirección Regional del Maule	24	706.217.557	225.635.386	32%
Dirección Regional del Maule	33	423.059.095	26.800.984	6%
Totales		1.473.765.107	372.991.443	25%

Cabe señalar que en el caso de la Región del Maule, la auditoría se focalizó en la Dirección Regional y en las Agencias de Área de Curicó, Linares, Licantén y San Clemente. En cuanto a la Región Metropolitana, el examen se realizó en las oficinas de la Dirección Regional.

ANTECEDENTES GENERALES

El INDAP es una institución descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones.

Dicha Entidad tiene como misión apoyar el desarrollo de los pequeños productores agrícolas mediante acciones de fomento productivo, orientadas a la generación y fortalecimiento del capital humano, financiero y productivo, que contribuyan a la superación de la pobreza y a la sostenibilidad y competitividad de la agricultura nacional. Para ello, se instrumentan intervenciones de carácter temporal, que buscan generar una oferta de productos silvoagropecuarios competitiva y acorde a las proyecciones de la demanda nacional e internacional, con la finalidad de mejorar la rentabilidad económica de los mismos.

En este contexto, mediante la resolución exenta N° 539, de 19 de mayo de 2008, reemplazada por la resolución exenta N° 37.618, de 15 de abril de 2011, se aprobaron las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa de Alianzas Productivas, el cual tiene por objeto promover y fortalecer el vínculo proveedor y empresa, con el fin de lograr relaciones comerciales transparentes y sustentables en el tiempo, entre los pequeños productores agrícolas y las empresas agroindustriales.

Por tal razón, el INDAP le transfiere fondos a las referidas entidades, para que estas últimas proporcionen asesorías técnicas especializadas, ejecutadas por profesionales con amplio dominio técnico, comercial y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

de gestión del rubro, que permita que los citados agricultores generen productos con el nivel de calidad que las citadas empresas requieren.

Este Programa involucra la ejecución de inversiones físicas -agrícolas, agroindustriales o pecuarias- que sean requeridas para cumplir con las exigencias establecidas por las empresas, dicha inversión es cofinanciada por el INDAP, a través del Programa de Desarrollo de Inversiones, PDI, bajo la normativa propia que regula dicho instrumento.

Las observaciones determinadas en el examen realizado fueron expuestas en el Preinforme N° 35, de 2012, de esta Contraloría General, el cual fue remitido al Instituto de Desarrollo Agropecuario mediante el oficio N° 27.549, del año en curso, para que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 33.782, de la presente anualidad, de la Dirección Nacional del INDAP, antecedente que fue considerado para la emisión del presente informe.

I. CONTROL INTERNO

1. Registros erróneos

Los registros que mantiene la División de Fomento del Nivel Central del INDAP, dependencia encargada de efectuar el monitoreo del Programa, contienen algunos errores, entre otros, se advirtió falta de actualización y uniformidad de la información presentada en planillas electrónicas, toda vez que en ellas no se consignan todos los usuarios vigentes en el Programa, el RUT de algunos beneficiarios se presenta con errores, y en el caso de los convenios suscritos en períodos anteriores al examinado, no se mantiene copia de estos documentos.

En lo relativo a esta materia, en su oficio de respuesta la Directora (S) expresa que efectivamente existen diferencias y que en la actualidad se está regularizando la incorporación de los usuarios del Programa a los sistemas del INDAP. Además, manifiesta que en cuanto a los convenios anteriores, se regularizará y se mantendrá una copia en un sistema en línea, comprometiéndose, asimismo, a tener regularizados el total de usuarios en octubre de 2012.

Conforme a lo anterior, se mantiene la observación hasta que se verifique el término de la incorporación de los usuarios del Programa Alianzas Productivas, en una futura visita de seguimiento.

2. Unidad de Auditoría Interna

Desde la implementación del Programa de Alianzas Productivas, en el año 2008, la referida Unidad no ha efectuado auditorías a las transferencias de tales recursos, no obstante lo anterior, para el año 2012 se consideró efectuar una revisión sobre los gastos del referido Programa, sin embargo, de acuerdo a lo planificado, ésta no se realizará en la región que tiene la mayor cantidad de convenios suscritos a nivel nacional y, por ende, la mayor cantidad de recursos entregados a entes privados.

Sobre este acápite, el Instituto informó que de acuerdo a la planificación del presente periodo, se auditará el Programa de Alianzas Productivas en la Región del Bío-bío, sin embargo, se compromete considerar en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

próxima planificación, la región con mayor ejecución de recursos relacionados con el Programa en el periodo 2012.

Al respecto, esta Contraloría General acoge la respuesta entregada por el INDAP, no obstante que se mantiene la observación hasta verificar el efectivo cumplimiento de la medida informada por el Servicio, en una próxima auditoría de seguimiento.

3. Sistema de Información

3.1. Acreditación de usuarios INDAP

Se observó que la información contenida en el Sistema Único de Financiamiento, SUF, no se encuentra actualizada, en tanto que cada vez que una persona es aceptada en un Programa de Fomento del Instituto, sus antecedentes son registrados en dicha plataforma, lo cual no ocurrió en los casos de don B.A.A., C.P.P., E.F.Z., J.M.G. y P.F.L., todos de la Región Metropolitana, y don A.B.C., E.M.H., C.H.V., de la Región del Maule, para quienes no se consigna información relacionada con la acreditación como beneficiarios del INDAP, en circunstancias que fueron aceptados en el Programa en examen.

En relación con este párrafo, la Directora (S) del Instituto manifiesta que los citados usuarios cuentan con antecedentes en el SUF; es así que don B.A.A., se encuentra registrado en dicho sistema desde el año 2009; don C.P.P. y don E.F.Z., desde el 2006; don J.M.G., desde el 2007, y don P.F.L., desde el 2008, quienes, además, están ingresados en el Programa desde diciembre de 2010.

De acuerdo a lo señalado en la respuesta, efectivamente estos beneficiarios cuentan con antecedentes en el SUF, sin embargo, la observación está referida a la información consignada en la pantalla de acceso al sistema, la cual señala que "No existen datos relacionados con la acreditación". En consecuencia, se mantiene la objeción formulada, dado que no se presentan nuevos argumentos que expliquen el ingreso de usuarios al Programa, sin que conste que están previamente acreditados.

3.2. Información de usuarios en SUF desactualizada

Mediante la revisión por parte de funcionarios de Contraloría General se observó que respecto de don A.H.V. y C.F.G. además de no tener información de acreditación, no se indican las resoluciones que aprueban su participación en el Programa de Alianzas Productivas.

En respuesta a los casos expuestos anteriormente, la Dirección del Instituto reconoce que la incorporación al SUF no estaba considerada en los inicios del Programa, indicando que en los convenios más antiguos sólo se llevaban listados manuales, los cuales se iban modificando en la medida que las empresas o INDAP solicitaba reemplazos de productores. Además señala que desde noviembre de 2011, se está regularizando la incorporación de los listados al sistema.

Atendido lo manifestado en el oficio de respuesta por el INDAP, respecto de no considerar la información del SUF al inicio del Programa, se mantiene la observación hasta que se concluya el proceso de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

regularización y sea verificado por esta Contraloría General, en una próxima visita de seguimiento.

3.3. Usuarios sin antecedentes en el SUF

En el caso de los usuarios doña N.L.P. y don J.A.R., ambos de la Región Metropolitana, y don W.M.M., de la Región del Maule, se advirtió que no se consigna ningún antecedente de ingreso al Programa, sólo el RUT, todo lo cual demuestra una falta de control interno para verificar la corrección de los procesos de que se trata.

Al respecto, la autoridad del Instituto indica que en relación con los casos observados de la Región Metropolitana, estos no eran usuarios del Programa durante el año 2011, y que no se efectuaron pagos a nombre de ellos de acuerdo a los registros de Tesorería, es así que doña N.L.P., fue incorporada el año 2012, presentando su carta de compromiso correspondiente y que el señor J.A.R., no es usuario de este ni de otros Programas de la Institución.

Sobre lo observado precedentemente, corresponde precisar que esta Contraloría cuenta con antecedentes obtenidos en el proceso de auditoría, tales como la nómina de usuarios vigentes del Programa, entregada por funcionarios de la Región Metropolitana, además de visitas efectuadas a terreno, de la cual se tiene respaldo de los comentarios proporcionados por los beneficiarios quienes corroboran su participación en el Programa durante el año 2011.

Dado que los argumentos presentados no responden a la situación observada por este organismo, se mantiene la observación, hasta que ella sea evaluada en una próxima auditoría de seguimiento.

4. Antecedentes de usuarios

4.1. Falta cartas de compromiso

En la Dirección Regional Metropolitana del INDAP, no se acreditó la existencia de la totalidad de las cartas de compromiso que deben suscribir los postulantes para acceder al Programa, de acuerdo con lo establecido en la letra b), del punto N° 5.1.2, del Título I, de las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos, en cuyo documento consta la voluntad explícita de participar en el mismo, tal es el caso de don G.G.E. y doña N.L.P., ambos atendidos por la empresa JPM Exportaciones Ltda., de quienes no se aportaron dichos antecedentes.

De lo anterior, el INDAP señala que, en el primer caso, efectivamente no se cumplía con la firma de la carta de compromiso, pero que a la fecha se ha regularizado dicha situación. Respecto de la beneficiaria, el Instituto manifiesta que fue incorporada al Programa el año 2012, lo cual no satisface a este Organismo de Control por los mismos argumentos señalados en el punto anterior, en cuanto a que se cuenta con información sobre la participación de los usuarios en el Programa en el año 2011, por lo tanto, se mantiene la objeción formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

4.2. Falta de carta de renuncia y solicitud de recambio

Se advirtieron algunos casos en que varios agricultores habrían renunciado al Programa, por cuanto ya no participaban en el mismo, sin embargo, durante la visita no se evidenció la existencia de algún documento que acredite dicha situación, a modo de ejemplo, se señalan los siguientes beneficiarios:

AGENCIA DE ÁREA Y/O DIRECCIÓN REGIONAL	EMPRESA	NOMBRE DE USUARIO
Dirección Regional Metropolitana	JPM Exportaciones Ltda.	B.Á.R.
		J.O.Q.
	Sociedad Agrícola Los Girasoles Ltda.	M.L.M.
		J.R.S.
Agencia de Área Licantén, Región del Maule	JPM Exportaciones Ltda.	C.J.F.

Respecto a los respaldos no encontrados por renuncia o retiro por falta de cumplimiento de los requisitos como usuario del Programa, el INDAP informa que el agricultor C.J.F., del Área Licantén, no cumplió con sus compromisos crediticios y cayó en situación de morosidad con el Instituto, situación que lo inhabilita para acceder a sus incentivos. Sin embargo, el Instituto se compromete a implementar un procedimiento a nivel nacional que norme la forma de registrar los reemplazos, renunciaciones, rebaja de productores por incumplimiento de requisitos o pérdida de la condición de clientes o ampliaciones de las Unidades Operativas asociadas al Programa Alianzas Productivas, el cual estará finalizado para octubre del presente año.

Sobre el particular, cabe manifestar que las razones expuestas por el INDAP, no justifican el hecho de no contar con los respaldos de tales modificaciones, lo que denota una falta de control interno, por tanto se mantiene la observación, hasta que se verifique en una futura visita de seguimiento, la implementación del procedimiento de registro de reemplazos.

4.3. Diligencia en el llenado de documentos públicos

Se observó que en el expediente relacionado con el contrato suscrito entre el INDAP, Agencia de Área de Curicó, y la empresa Alimentos y Frutos S.A., se encontró el caso de don F.Ch.Ch., en cuyos antecedentes se acompañaban dos cartas de compromiso, las cuales presentaban un RUT y letra diferente. A su vez, se detectaron cartas de renuncia de algunos agricultores, sin embargo, en algunas de ellas no se consignó la fecha ni las causas que motivaron su salida del Programa.

En el caso descrito anteriormente la Dirección del INDAP expone que existen dos cartas, correspondiente a periodos diferentes, la primera es del año 2008 y la segunda del 2009. Respecto a los RUT distintos, la primera carta, consignó el N° de celular en vez del RUT, respecto a la letra distinta se observa que el llenado de los campos es diferente pero la firma del cliente es la misma y que una de las cartas es de "compromiso" y la otra corresponde a "la conformidad de continuar en el Programa".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Atendidas las explicaciones entregadas por el Instituto, esta Contraloría, da por superada la observación, haciendo presente que se instruya al personal de las Agencias de Área, respecto de la debida acuciosidad con que debe proceder al guiar al agricultor en el llenado de la documentación.

4.4. Registro de agricultores por Programa

Cabe observar que en la mayoría de las Agencias de Área visitadas en la Región del Maule, no se mantenía un registro de los agricultores inscritos al inicio de los convenios, como tampoco de aquellos que renunciaron durante su ejecución y de quienes se incorporaron posteriormente, lo que nuevamente demuestra falta de control interno sobre los procesos.

En este punto, la Dirección Nacional señala que la Región del Maule mantiene un registro manual de los listados de los distintos proveedores que están actualmente en las Alianzas Productivas, el cual se ha construido anualmente con información de las postulaciones originales y que se van validando con las Empresas y las Agencias de Área anualmente. Además, indica que existen listados de los proveedores en la Región que son compartidos con las Agencias de Área y la Dirección Nacional para el seguimiento y control de los grupos, y que en el proceso de traspaso de las Alianzas Productivas desde la Región, quedaron en administración de los encargados del Programa en las Áreas donde se ejecuta; ahora con la SUF se validarán en el sistema y se implementará un procedimiento para formalizar las modificaciones a los listados por reemplazos o ampliaciones.

Al igual que el punto 3.3 del primer capítulo del presente informe, se mantiene la observación, a la espera de la incorporación de todos los usuarios al SUF y las acciones complementarias de control, respecto de recambio de usuarios en el transcurso del Programa.

5. Archivo de antecedentes

En la visita realizada a la Región del Maule, se constató que varios documentos de respaldo asociados a un mismo convenio se encontraban en diversos lugares físicos, tal es así que algunos de ellos permanecían en las oficinas de la Dirección Regional y otros en las Agencias de Área, situación que implicó restringir el alcance de la revisión efectuada y que, además, evidencia dificultades para el control de cada convenio.

Sobre el particular, la Dirección Nacional manifestó que efectivamente la Dirección Regional del Maule, comenzó el traspaso administrativo del Programa hacia las Agencias de Área en abril de 2011, para una mejor administración, seguimiento y supervisión, capacitando a las contrapartes y trasladando los archivos, pero parte de algunos documentos relacionados con antiguos pagos, permanecen en la Dirección Regional, los cuales serán trasladados a las Áreas respectivas.

Atendida la respuesta del INDAP, se mantiene la observación hasta que se realice el traslado de toda la documentación dentro de los plazos indicados, lo cual será verificado en una futura auditoría de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

6. Control de garantías

En la Dirección Regional del Maule, se observó que los documentos entregados por las empresas demandantes para caucionar la correcta inversión de los recursos otorgados como anticipo al momento de suscribir los contratos con el INDAP, tales como boletas de garantía y pólizas de seguros, se consignan en un registro manual, el cual contiene borroneos y enmendaduras. Asimismo, existen documentos vencidos que no han sido devueltos a las entidades que los presentaron.

En el caso de la Agencia de Área de San Clemente, dependiente de la misma Dirección Regional, no se evidenció la existencia del aludido registro, sino que las garantías sólo se custodian físicamente, situación que impide efectuar un eventual arqueo a las mismas.

En su respuesta, la Directora (S) del Instituto señaló que hasta el año 2011, las empresas dejaron sus garantías en la Dirección Regional, las cuales se solicitó trasladar a las Agencias de Área que realizan el pago de las mismas. Actualmente en la Dirección Regional no se reciben garantías asociadas al Programa.

Agrega, que en relación con los documentos vencidos que no han sido devueltos a las entidades que los presentaron, el Departamento de Administración y Finanzas Regional los remitirá a través de memorándum al Departamento de Fomento Regional, para que éste gestione su traspaso a las empresas demandantes. A su vez, se elaborará con apoyo de la Unidad Jurídica Regional, un documento legal que permita el recibo de ellas, por parte de las Empresas. Este proceso contará con el visto bueno del citado Departamento de Fomento Regional previo a la entrega y debería estar finalizado para julio de 2012.

Refiriéndose al caso del Área de San Clemente, el INDAP informa que existe un registro electrónico para los efectos mencionados, pero de todas formas el Departamento de Administración y Finanzas se compromete a uniformar el formato electrónico existente en las Agencias de Área.

Por lo expuesto, esta Contraloría General mantiene la observación formulada, hasta que se verifiquen en una visita de seguimiento, los resultados de las gestiones pendientes de realizar por parte del Departamento de Fomento Regional.

7. Control de gastos rendidos

7.1. Documentación de respaldo asociada a cada pago

De las rendiciones de gastos que deben efectuar las empresas demandantes, se observó que, en el caso de las asesorías contratadas, algunos expedientes contenían copia de las facturas y/o boletas de honorarios, las cuales no estaban asociadas a los informes y/o bitácoras de actividades. Dicha situación dificulta la revisión por parte de una instancia externa a los encargados del Programa. A modo de ejemplo, se pueden mencionar los convenios suscritos con Alimentos y Frutos S.A., y Surfrut Frech S.A., ambos de la Agencia de Área de Curicó.

En su oficio de respuesta, la Dirección del INDAP informa que en relación con las facturas presentadas en copias y sin directa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

relación con sus respaldos, por las empresas demandantes que participan del Programa, éstas emiten al INDAP una factura para respaldar la entrega de los recursos y que adicionalmente se les exige copia de los documentos de los gastos incurridos para realizar una correlación con las facturas. Agrega, que durante los años 2010 y 2011 se realizaron talleres dirigidos a las Empresas y contrapartes de Área en el Maule para explicar el procedimiento de rendiciones, así como los respaldos asociados a los gastos, por ejemplo, manifold de visitas, bitácoras, informes de especialistas y listados de asistencia que se revisan en cada cuota. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección del Instituto compromete la implementación de un procedimiento para la revisión de las rendiciones de gastos.

En consecuencia, se mantiene la observación hasta que se implemente el procedimiento informado por el INDAP, que permita dar orden a los respaldos de las facturas, en directa relación con las visitas y actividades efectuadas, toda vez que ello se requiere para identificar a qué pago corresponde la documentación, situación que será verificada en una próxima visita de seguimiento.

7.2. Contratos de profesionales subcontratados

Se observó que la Agencia de Área de Licantén no exige a las empresas demandantes adjuntar en sus rendiciones de gastos los antecedentes que acrediten los servicios de asesorías técnicas efectuadas por profesionales externos, contratados por éstas para atender a los beneficiarios del Programa, tales como convenios de subcontratación, nómina de beneficiarios que asisten a capacitación debidamente firmadas, entre otros; tal es el caso de los gastos presentados por la empresa JPM Exportaciones Ltda., relacionados con la factura exenta N° 495, de marzo de 2011, emitida por don M.Ch.F., en la cual se incluyen asesorías técnicas por \$ 2.500.000 y servicios administrativos por \$ 200.000.

En lo referido a esta inobservancia, el INDAP informa que iniciará los procedimientos que definan los términos de las rendiciones y documentación válida en los gastos efectuados, así como los respaldos asociados a las contrataciones y subcontrataciones, comprometiéndose con esta labor para octubre del 2012.

Sobre el particular, se acoge la acción comprometida por el Instituto, sin embargo se mantiene la observación hasta que se verifique en una visita de seguimiento los procedimientos que serán establecidos para respaldar las subcontrataciones.

7.3. Diferencia en rendición de gastos

En el caso del convenio suscrito con la empresa Agrofrutícola Pehuenche S.A., cuyos antecedentes se encuentran en la Agencia de Área de San Clemente, se comprobó que la boleta de honorarios N° 66, de 1 de septiembre de 2011, emitida por don N.F.O., por \$ 854.000, correspondiente a la prestación de servicios de asesoría técnica, fue rendida por un valor de \$ 804.000, sin que se justifique dicha situación.

Respecto a esta rendición, el Instituto señala que se envió correo electrónico a la citada empresa Agrofrutícola para aclarar esta situación, ante lo cual ésta señala que al finalizar el Programa sólo quedaban \$ 804.000 de presupuesto disponible con cargo al INDAP, por cuanto la diferencia de \$ 50.000 fue de cargo de la empresa demandante.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Dado que dicha consulta debió efectuarse al momento de revisar la rendición de gastos por parte del ejecutivo integral y no a solicitud de este Organismo de Control, es que se mantiene la observación, hasta que se verifique en una visita de seguimiento que dichas rendiciones son revisadas correcta y oportunamente.

7.4. Planilla de rendición de gastos con errores

En cuanto al contrato suscrito con la Sociedad Comercial y Exportadora Larrain González Nilo y Cía Ltda., de la Agencia de Área de Linares, la rendición de gastos consolidada fue presentada en una planilla de cálculo excel, la cual contenía información errónea y repetida de meses anteriores, ante lo cual el encargado de esa dependencia señaló que ello fue producto de un error.

En relación con este acápite, la Directora (S) del INDAP ratifica que la información era errónea en la rendición de la Sociedad Comercial y Exportadora Larrain González Nilo y Cía Ltda. (Southern Extreme), la cual fue corregida por la Jefa Técnica y enviada al fiscalizador de Contraloría, por correo electrónico, el 3 de febrero de 2012.

Ante la respuesta presentada a este Organismo de Control y verificada la regularización de la medida objetada, se levanta la observación, haciendo presente que se debe instruir el actuar con diligencia a objeto de evitar la ocurrencia de errores como los antes mencionados.

8. Rendiciones de gastos en Proyectos de Desarrollo de Inversión

En el caso de los Proyectos de Desarrollo de Inversión, PDI, ejecutados por los usuarios de las Alianzas Productivas con la asesoría técnica prestada por las empresas demandantes del Programa, se observó que si bien los beneficiarios remiten a las Agencias de Área la documentación original de respaldo, no existe un detalle de cada una de las facturas y/o boletas que componen las rendiciones de gastos efectuados, situación que dificulta el control y las labores de revisión sobre tales inversiones.

Sobre la materia, la Directora (S) explicó que la resolución exenta N° 1.400, de 1 de diciembre de 2010, de la Dirección Nacional del INDAP, que Aprueba Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa de Desarrollo de Inversiones PDI, señala que "Las rendiciones, en tanto su objetivo sea comprobar la veracidad y fidelidad de la documentación respectiva, deben ser efectuadas mediante documentación original (Res. N° 759 de la Contraloría General de la República).", pero no exige que se deba adjuntar un Informe que entregue el detalle de cada una de las facturas y/o boletas que componen las rendiciones de gastos efectuados.

En mérito de lo expuesto, se mantiene la observación, dado que si bien no es una exigencia explícita de la norma, la planilla de rendición constituye una instancia de control interno para la presentación de los documentos y la sumatoria de los gastos, en la cual se debe consignar la rúbrica de quien efectúa la rendición.

9. Falta de supervisión de encargados del INDAP, en proyectos PDI

De la documentación revisada en las Agencias de Área de Curicó, Linares y San Clemente, de la Región del Maule, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

comprobó la inexistencia de supervisiones por parte de los Ejecutivos Integrales del INDAP a los beneficiarios, las cuales deben efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el punto N° 8, sobre Supervisión, capítulo 2, de las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa de Desarrollo de Inversiones, PDI, aprobados mediante la resolución exenta N° 1.400, de 1 de diciembre de 2010, de la Dirección Nacional del Instituto. A modo de ejemplo, se pueden señalar los siguientes casos:

NOMBRE DE BENEFICIARIO	AGENCIA DE ÁREA
R.C.A.	Curicó
J.L.S.	Linares
C.M.C.	Linares
D.N.J.	San Clemente

Sobre lo anterior, el INDAP manifiesta que se supervisa de acuerdo a muestras de usuarios a nivel de Agencias de Área, por lo cual queda un porcentaje de estos al margen de dicha supervisión. Agrega, que los casos observados en las Áreas de Linares y Curicó fueron regularizados en enero de 2012, en tanto que en el mes de mayo, la situación del usuario del Área San Clemente. Como respaldo de lo anterior, se adjuntó el Informe Técnico respectivo.

Considerando los argumentos y antecedentes proporcionados por el Instituto se levanta la observación.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Rendiciones de cuentas

En cuanto a las rendiciones de gastos realizadas por las empresas demandantes que participan del Programa de Alianzas Productivas, se observa que el INDAP no exigió la documentación original de respaldo, aceptando que en los respectivos expedientes de rendición sólo se adjuntaran fotocopias de boletas o facturas, no obstante que en los convenios suscritos entre el Instituto y las empresas se estableció la obligación de estas últimas de realizar la rendición de los gastos de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas, la cual se entendía que formaba parte de los referidos convenios.

Al respecto, la Directora (S) manifestó que las empresas demandantes que participan del Programa de Alianzas Productivas, emiten al INDAP una factura para respaldar la entrega de los recursos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República. Sin embargo, en el transcurso del examen se corroboró que dicho procedimiento no se aplicó en todas las rendiciones, encontrándose diversos casos en que la rendición sólo se respalda con la fotocopia del documento original, advirtiéndose, además, que el documento de respaldo carecía de un timbre que inhabilitara tal documento público para una futura rendición.

Considerando que los argumentos presentados por el INDAP no subsanan la situación objetada, se mantiene la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

2. Requisitos para acceder al Programa

En el punto N° 5, del Título I, de las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa de Alianzas Productivas, aprobadas mediante la resolución exenta N° 539, de 2008, de la Dirección Nacional del Instituto, reemplazadas posteriormente a través de la resolución exenta N° 37.618, de 2011, se establecen diversos requisitos, generales y específicos, que deben cumplir las personas interesadas en participar del Programa, tales como no recibir en forma simultánea otros incentivos para cofinanciar un mismo objetivo, no tener deudas morosas con el INDAP, contar con iniciación de actividades o bien encontrarse acogidos a la ley N° 19.034, que permite a los pequeños agricultores recuperar el impuesto al valor agregado, entre otros.

Al respecto, se comprobó que varios agricultores no cumplían con uno u otro de los requisitos antes citados, entre ellos se detectó a algunos que, a febrero de 2012, eran beneficiarios del Programa de Desarrollo Local, PRODESAL, el cual es financiado con recursos provenientes de incentivos aportados por el Instituto, no obstante ello, fueron incorporados en el Programa de Alianzas Productivas sin que se acreditara que los recursos de este último se destinarían a un objetivo distinto y, además, en el caso de otros beneficiarios que no contaban con iniciación de actividades comerciales, no se verificó que ellos se encontraran acogidos a la ley N° 19.034, antes citada; a modo de ejemplo, se pueden mencionar los siguientes beneficiarios de las Agencias de Área de Curicó y de Linares:

AGENCIA DE ÁREA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CONVENIO ASOCIADO	OBSERVACIÓN	
Curicó	A.H.V.	Surfrut Fresh S.A.	Beneficiarios del Programa de Desarrollo Local (PRODESAL)	
Curicó	C.H.V.			
Curicó	A.B.C.	Hortifrut Chile S.A.		
Curicó	E.M.H.	Alimentos y Frutos S.A.		
Curicó	C.F.G.			
Linares	C.G.B.	Southern Extreme y Compañía Ltda.	Sin Iniciación de Actividades	
Linares	U.G.Á.			
Linares	F.A.G.			
Linares	M.E.M.			Sociedad Comercial y Exportadora Larrain González Nilo y Cía Ltda.
Linares	S.C.V.			

Lo anterior, evidencia debilidades en las instancias de selección y revisión por parte de la Dirección Regional del Maule y sus Agencias de Área, además del incumplimiento cabal a su labor de control.

Respecto a aquellos usuarios que participaban paralelamente en otro Programa del INDAP, la Dirección Nacional del Instituto señala que como acción correctiva se incorporan los listados de usuarios al Sistema Único de Postulación (SUF) momento en el cual se verifica en cada uno de ellos que no se encuentre participando en otro Programa, si se detecta un caso de duplicidad se solicita la carta de renuncia al Programa que el agricultor desestime.

En mérito de lo expuesto, esta Contraloría General mantiene la observación, dado que la falta de revisión por parte del ejecutivo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

del Programa no se efectuó en forma oportuna, ante lo cual se esperara que a octubre del presente año se encuentre finalizado el ingreso de todos los usuarios al sistema y que este funcione como instancia de control para evitar este tipo de irregularidades.

Para el caso del incumplimiento, referido al inicio de actividades o el acogerse a la ley N° 19.034, el INDAP indica que la norma no señala en forma explícita cuándo los usuarios en caso de incumplimiento deben abandonar el Programa. Por otra parte, existen casos que cumplido los seis meses desde la aprobación del incentivo no tienen productos para vender y lograr disponer de facturas, especialmente de las empresas retenedoras (para acogerse a la ley N° 19.034).

Además, informa que la región del Maule realizó un catastro para determinar los casos de incumplimiento y sobre los cuales se solicitó la renovación de los convenios para el año 2012, además de validar los listados de acuerdo a la norma y el convenio suscrito. Producto del seguimiento este año 2012 se descontinuaron 2 AA.PP relacionadas con la Empresa Southern Extreme y Compañía Ltda., asociadas a lo que indica el informe de Contraloría, relacionado con el incumplimiento de los requisitos por gran parte de los usuarios.

En vista de los antecedentes aportados por el Instituto, en esta oportunidad, esta Contraloría acepta los argumentos, pero mantiene la observación hasta que dicha información sea ratificada en una futura visita de seguimiento.

3. Certificados de cotizaciones previsionales

Se observó que en algunos desembolsos efectuados en favor de las empresas demandantes, las cuales requieren contratar a profesionales o expertos en determinadas materias para la ejecución del convenio suscrito con el INDAP, no se encontró respaldo de antecedentes, tales como la declaración jurada simple de seguro de desempleo y el certificado de antecedentes laborales y previsionales, o bien una declaración jurada emitida por la empresa, donde conste que ésta ha dado cumplimiento a tales obligaciones.

A modo de ejemplo, se pueden señalar los siguientes casos:

REGIÓN / AGENCIA DE ÁREA	N° EGRESO	FECHA	MONTO \$	EMPRESA
Agencia de Área Curicó	799000126	9-sept-2011	10.041.525	Alimentos y Frutos S.A.
Agencia de Área Curicó	720002627	28-oct-2011	10.041.525	
Dirección Regional Metropolitana	1399000159	9-nov-2011	8.241.912	JPM Exportaciones Ltda.

En relación con lo anterior, se debe mencionar que el dictamen N° 2.594, de 2008, de esta Contraloría General establece que los Organismos de la Administración del Estado son subsidiariamente responsables respecto de las obligaciones laborales y previsionales que afecten a los contratistas y subcontratistas en favor de los trabajadores de éstos, por ende, correspondía aplicar controles sobre la materia, a fin de verificar el cumplimiento de tales deberes y prevenir el riesgo asociado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Sobre el particular, la Dirección del Instituto manifestó que el Departamento de Administración y Finanzas Regional supervisará los requisitos para entrega de recursos fiscales y se evaluará incorporar en los formatos de nuevos convenios la observación indicada como requisito de pago. También se informa que en el caso de la Región Metropolitana, se encuentra el documento en archivo de documentación 2011, sin adjuntarse al egreso.

Esta Contraloría General acepta lo expuesto por el INDAP, sin embargo, se hace presente que el Instituto deberá dar cumplimiento a la medida propuesta con el objeto de evitar la falta de uniformidad de criterios como los observados en las Regiones del Maule y Metropolitana, lo cual será verificado en una futura visita de seguimiento.

4. Incumplimiento en la entrega de antecedentes para pago de cuotas

El funcionamiento operativo del Programa comprende entregar los recursos a las empresas demandantes mediante el pago de 4 cuotas, de las cuales la primera corresponde a un anticipo pagado al momento de tramitarse el convenio que da origen a la obligación, en tanto que las 3 cuotas restantes son pagadas en la medida que se entregan los respectivos informes de avance y las rendiciones de gastos por parte de las empresas, sin especificar en algunos casos, una fecha para efectuar dicho procedimiento.

Al respecto, se observó que en el caso del convenio suscrito con la empresa JPM Exportaciones Ltda., aprobado mediante la resolución exenta N° 1.030, de 20 de diciembre de 2010, de la Dirección Regional del Maule del INDAP, la entrega del informe de diagnóstico y la nómina de usuarios del Programa, documentos requeridos para el pago de la segunda cuota por \$ 18.571.394, se efectuó el 27 de mayo de 2011, en circunstancias que de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima del referido acuerdo, dichos antecedentes debían entregarse en un plazo máximo de 4 meses, es decir, en abril del mismo año.

A su vez, en la Agencia de Área de Curicó cabe objetar que no obstante que el contrato suscrito con la empresa Surfruit Frech S.A., aprobado mediante la resolución exenta N° 19.266, de 11 de marzo de 2011, de la referida Dirección Regional, estipula en su numeral cuarto, que las cuotas se pagarían en los meses de enero, mayo, agosto y noviembre de 2011, el Instituto pagó las cuotas tercera y cuarta, por \$ 2.772.147 cada una, el 28 de octubre del mismo año.

En ambas situaciones se evidenció un incumplimiento de los convenios por parte de las empresas demandantes, respecto de la oportunidad en la entrega de los antecedentes, verificándose que en ninguno de los contratos suscritos se incluyó una cláusula que comprendiera medidas de caución, tales como la aplicación de sanciones o el cobro de multas, con el objeto de resguardar el interés del Instituto y el cumplimiento del Programa.

En lo atinente a esta materia, la Autoridad Nacional del Instituto explica que las diferencias entre la fecha estimada de pago y la concreción del mismo se debe a situaciones técnicas propias de cada cultivo (época de cosecha) y también de planificación (entrevistar agricultores, visitas técnicas, consolidación de la información, aprobación del consejo de administración). No obstante, no se han detectado incumplimientos de las actividades.

Por otra parte, indica que en la Región del Maule se ha implementado un sistema de información periódica a las Agencias de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Área a partir del año 2011, que señala la fecha y el estado de pago de las Alianzas, según Convenios, para gestionar de mejor forma su ejecución y que finalmente se revisará el formato de convenio para evaluar la factibilidad administrativa de fijar con mayor precisión responsabilidades y cumplimientos de las partes.

Sobre el particular, cabe señalar que las razones expuestas por el INDAP no justifican el hecho de establecer plazos para el cumplimiento de las actividades para luego desestimarlos, por lo cual dichas situaciones deben ser consideradas en la planificación del Programa anual, junto a todos aquellos factores que puedan afectar su cumplimiento. Por lo tanto, se mantiene la observación hasta corroborar que el INDAP exige ceñirse a las obligaciones convenidas por las partes.

5. Rendiciones de gastos de empresas demandantes

5.1. Falta de criterio uniforme sobre gastos netos o brutos

En la Agencia de Área de Linares, se observó que existen distintos criterios en la aceptación de los gastos que son presentados por las empresas, tal es así que en las rendiciones de la empresa Agrícola Comercial Oriente S.A., algunos gastos se consignaron a valores netos, en cambio otros incluyen el Impuesto al Valor Agregado, IVA, dicha situación se advirtió en la rendición de las cuotas 3 y 4, cuyos gastos fueron registrados con sus valores brutos, en cambio en las 2 anteriores se aplicó un criterio mixto.

Al respecto, la Directora Nacional (S) señala que se implementará un procedimiento que defina los términos de las rendiciones y documentación válida para los gastos efectuados, tendientes a disponer de un criterio único para la aceptación de los gastos presentados en las facturas, con o sin el impuesto incluido.

En virtud de las acciones comprometidas por el Instituto, se mantiene la observación hasta corroborar la efectividad de la medida informada, en una futura visita de seguimiento.

5.2. Presentación de boleta anulada

En la Agencia de Área de Curicó, se advirtió que en la rendición de gastos efectuada por la empresa Hortifrut Chile S.A, se encontraba la boleta de honorarios electrónica N° 21, emitida por don R.P.B., el 31 de diciembre de 2010, por \$ 2.238.623, la cual, según comprobación efectuada por esta Contraloría General a través de la página web del Servicio de Impuestos Internos, SII, a febrero de 2012 se informa como anulada, situación que no fue comunicada por la empresa a los funcionarios del INDAP, ni tampoco detectada por éste.

Sobre este punto, el INDAP informa que se solicitó aclaración a la Empresa Hortifrut Chile S.A., sobre esta observación, la cual responde que se debió a "...un descalce contable administrativo..." y que no se pudo incorporar dicho documento en el certificado de resumen tributario, por lo cual se debió anular y emitir nuevamente en enero de 2011. Sobre el mismo particular, el Instituto se compromete a implementar un procedimiento que indique la manera de proceder con las boletas y facturas, en particular con la verificación de boletas ante el Servicio de Impuestos Internos, SII.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Atendidas las acciones efectuadas por el Instituto y los antecedentes presentados a esta Contraloría General, se mantiene la observación hasta verificar en una visita de seguimiento, la implementación de nuevos procedimientos para las rendiciones de cuenta.

5.3. Documentos de compra

Entre los antecedentes de respaldo de gastos presentados por la empresa Surfrut Fresh S.A., por conceptos de telefonía celular y combustible, no se adjuntan las respectivas boletas de los proveedores, sino que únicamente se acompañan facturas emitidas por la entidad Agroindustrial Surfrut Ltda., tal es el caso de las N^{os} 22026 y 22043, ambas de 31 de enero de 2011.

En su oficio de respuesta, el INDAP señala que el caso descrito corresponde a una Empresa (Agroindustrial Surfrut Ltda.) que provee de servicios a la Empresa Demandante (Surfrut Fresh S.A.) y que de todas formas se considerará el caso al momento de implementar los procedimientos descritos en la observación 5.2.

Al revisar la documentación, se observa que efectivamente la empresa Agroindustrial Surfrut Ltda., cuenta con giro de venta de combustible pero no con giro para venta de telefonía, por lo cual esta empresa adquiere los 4 celulares para sí y los facilita a Surfrut Fresh S.A. a quien factura para transferir el gasto, no presentando en la rendición, la factura original de la empresa telefónica. Por lo anteriormente descrito, se mantiene la observación hasta verificar en una futura auditoría de seguimiento, los procedimientos informados por el INDAP, los cuales deberán abordar dichas situaciones.

6. Aportes de empresas demandantes

En los convenios que INDAP suscribió con la empresa JPM Exportaciones Ltda., aprobados mediante las resoluciones exentas N^{os} 424, de la Dirección Regional Metropolitana y 1.030, de la Dirección Regional del Maule, ambas de 2010, se señala que dicha empresa deberá aportar alrededor de un 30% del costo total del Programa, los cuales podían ser realizados con dinero efectivo o con recursos valorizados, tales como uso de bienes, horas técnico profesionales, arriendo de equipos, etc., siempre que estos, a su vez, no excedieran el 30% de dicho aporte, ello, de conformidad con lo dispuesto en el punto 9, de las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa.

Al respecto, se observó que en las rendiciones de gastos efectuadas por la referida sociedad, se presentan aportes no pecuniarios, consistentes en horas laborales de su gerente general y del personal contable, del uso de teléfonos, entre otros, sin embargo, no se adjunta un detalle con la valorización individual de los citados conceptos, sino que sólo se menciona que estos corresponden al 30% del aporte de dicha empresa, tal es el caso del contrato ejecutado en la Agencia de Área de Licantén, por el cual dicha entidad rindió entre enero y abril de 2011, un gasto no pecuniario mensual de \$ 412.296, a través de una declaración simple contenida en un documento denominado Rendición de Gasto No Pecuniario.

Sobre este tópico, el INDAP informa que se implementará un procedimiento de rendiciones y respaldos asociados al Programa en el uso de los recursos, especificando que la Empresa JPM Exportaciones Ltda., durante el período enero-abril de 2011, como concepto de rendición de gastos no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

pecuniarios, efectivamente presentó rendiciones a través de una declaración jurada simple en forma mensual cuyo detalle se desglosa en los siguientes ítems: HH Gerente General, HH Personal Contable, HH Personal Laboratorio, HH Personal Administrativo, Uso de Vehículos, Uso de Edificio, Energía y Mobiliario, Uso de Teléfonos, Uso de Equipos Computacionales, Uso de Impresora, Fotocopiadora e Insumos por un monto mensual de \$ 412.296. Además, indicó que para respaldar el debido uso y caución de los recursos fiscales, a partir de la siguiente cuota del año 2011, se solicitó que dicha declaración jurada fuera presentada ante Notario.

En lo concerniente a este aspecto, se mantiene la observación formulada, dado que dicho detalle presentado por la empresa JPM Exportaciones Ltda., consiste en el 30% de los gastos, pero no necesariamente corresponde a los gastos reales de actividades relacionadas con el convenio, lo cual puede variar de un mes a otro, situación observada por esta Contraloría General. Sin embargo, se utiliza como estándar establecido y es presentado como respaldo de gastos no pecuniarios todos los meses.

En consecuencia, se mantiene la observación hasta que se verifique la implementación de medidas correctivas, en una futura visita de seguimiento.

7. Falta de conformación del Consejo de Administración

Mediante la resolución exenta N° 133.137, de 24 de octubre de 2011, de la Dirección Regional del Maule del INDAP, se aprobó el convenio suscrito con la empresa Agrofrutícola Pehuenche S.A., cuya cláusula tercera, N° 6, señala "Los participantes del Programa - Usuarios, Empresa e INDAP - deberán constituir un Consejo de Administración, instancia participativa de análisis y seguimiento del Programa...", verificándose, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Agencia de Área de Linares, que dicho Consejo no se encontraba constituido, incumpléndose con ello lo dispuesto en el referido convenio y señalado, además, en el punto 8, del título I, de las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa, aprobadas mediante la resolución exenta N° 37.618, de 2011, de la Dirección Nacional del INDAP.

Al respecto, dicha Dirección Nacional informa que los Consejos de Administración se conforman una vez finalizada la etapa de diagnóstico y se presentan los resultados del mismo junto al plan de trabajo en sesiones plenarias con los agricultores. Es aquí cuando se conforma con mayor eficacia el Consejo de Administración y los agricultores designan a los representantes. En dicha oportunidad se acordó realizar el consejo una vez finalizada la temporada de cosecha, de manera de asegurar la mayor participación de los productores. Se adjunta el Acta de Consejo de Administración de 10 de abril de 2012.

Finalmente la Dirección del INDAP, se compromete a revisar el estado de avance de todos los Consejos de Administración de los Programas Alianzas Productivas regionales y se emitirán informes periódicos.

En virtud de los antecedentes proporcionados por el Servicio, se da por subsanada la observación.

8. Menores gastos rendidos

Mediante la resolución exenta N° 812, de 6 de octubre de 2010, la Dirección Regional del Maule aprobó la renovación del contrato



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

suscrito con Hortifrut Chile S.A., para el cual el INDAP aportó recursos durante los años 2010 y 2011, por un total de \$ 53.605.094, sin embargo, al finalizar dicho convenio, la empresa rindió gastos por \$ 47.673.547, generándose un faltante de rendición por \$ 5.931.547.

Lo anterior adquiere relevancia, toda vez que, mediante la resolución exenta N° 149.815, de 4 de noviembre de 2011, de la citada Dirección Regional, se aprobó la última renovación del convenio, transfiriéndose a dicha empresa \$ 16.478.400, correspondientes a la primera cuota del contrato vigente para el año 2012, sin que se exigiera previamente la rendición de los gastos faltantes, vulnerando con ello lo establecido en el punto 5.4, de la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas. Dicha situación, al 3 de febrero de 2012, no se había regularizado.

En relación a este acápite, el INDAP manifestó que producto de un error de omisión de fórmulas en las planillas excel, correspondientes a los meses de julio a septiembre de 2011, se genera el diferencial negativo por rendir. Agrega, que el gasto total del Programa por parte de la empresa fue mayor al convenido.

En consideración a lo expuesto, este Organismo mantendrá la observación, ya que si bien fue un error de cálculo, este debió haber sido detectado en la instancia de revisión de las planillas de rendición, y no con posterioridad al pago.

9. Gastos imputados al Programa de Alianzas Productivas

Del examen realizado en el Nivel Central del Instituto, sobre los gastos imputados al subtítulo 24, de Transferencias al Sector Privado, ítem 420, de Alianzas Productivas, se observó que algunos de ellos no tienen relación con el citado Programa, cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

NOMBRE	RESOLUCIÓN EXENTA N°		DETALLE	MONTO PAGADO (\$)
Luis Espinoza Quintanilla	78.965	14-jul-2011	Asesoría técnica y legal para apoyar un proceso de regularización de títulos de dominio de usuarios del INDAP.	17.450.202
Hugo Salvestrini Baeza	3.548	26-ene-2011	Asesoría en control y monitoreo de los distintos bienes del activo fijo con que cuenta la Institución, principalmente en los conceptos de vehículos e inmuebles con la finalidad de apoyar el desarrollo de capacidades productivas y empresariales de la agricultura familiar campesina.	12.675.923
Raúl Fuenzalida Gutiérrez	100.022	31-ago-2011	Elaborar los diseños de arquitectura y especialidades de algunas Agencias de Área, y obtener los permisos de edificación respectivos.	3.720.000
Interplus S.A.	568	26-jul-2000	Asesoría informática, soporte técnico y mesa de ayuda.	22.357.478
Total de gastos				56.203.603



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Del mismo modo, el Instituto imputó al Programa \$ 50.415.340 por el pago de la factura N° 3270720, emitida por Telefónica Empresas Chile S.A., relacionada con la renta mensual del "servicio de red de telecomunicaciones para transporte de datos, voz y videoconferencias", del Nivel Central del INDAP, correspondientes al mes de mayo de 2011, los cuales, al igual que los desembolsos consignados en el referido cuadro, se relacionan con gastos administrativos y aspectos generales del INDAP, y no con asuntos exclusivos del Programa de Alianzas Productivas.

En lo atinente, la autoridad del Instituto manifestó en su oficio de respuesta que las imputaciones realizadas corresponden a gastos operacionales y de soporte que aseguran la gestión institucional y la debida ejecución de los Programas implementados. Además, manifiesta que dicho procedimiento está contemplado en la ley de presupuestos del año 2011, para el INDAP, en la glosa 05 del subtítulo 24.

Al respecto, cabe precisar que efectivamente la referida ley permite imputar gastos operacionales al subtítulo 24, no obstante, ello no implica imputar la totalidad de esos gastos operacionales por transferencia con cargo a un sólo programa, por lo tanto, considerando los argumentos señalados por el INDAP, se mantiene la observación formulada, toda vez que no se aportan otros antecedentes que fundamenten que los gastos imputados al subtítulo 24, correspondan exclusivamente al Programa de Alianzas Productivas.

10. Convenio sin licitar en el Portal Mercado Público

Se observó que el contrato de prestación de servicios de soporte técnico y mesa de ayuda, suscrito con la empresa Interplus S.A., fue aprobado mediante la resolución exenta N° 568, de 26 de julio de 2000, del INDAP en virtud del cual el Instituto hasta la fecha continúa proveyéndose de los citados servicios, sin que estos se adquirieran a través del Portal Mercado Público, a partir de la entrada en vigencia de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, mediante una licitación pública, tal como lo establece el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, materia a la que se refiere el dictamen N° 46.746, de 2009, de este Organismo de Control.

Al respecto, el INDAP expone que el contrato de prestación de servicios de asesoría informática "Soporte técnico y mesa de ayuda" suscrito entre INDAP y la empresa Interplus S.A., de fecha 27 de julio de 2000, establecía en su cláusula séptima la duración del contrato en los siguientes términos: "Este contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de firma del contrato, con plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000, renovándose en forma automática a menos que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de no renovarlo con al menos 60 días de anticipación de la fecha de vencimiento, o que se cumpla lo previsto en la cláusula 13 letra b." Dicha comunicación nunca se produjo de parte del INDAP, por lo que el contrato continuó renovándose año a año de forma automática, al tenor de lo establecido en la cláusula transcrita.

Con fecha 24 de noviembre de 2011, se envió Carta N° 068434 informando a Interplus S.A. la decisión de INDAP en cuanto a dar término al contrato celebrado entre ambos, en mérito de lo cual dicha empresa prestó sus servicios hasta 60 días después, esto es hasta el día 20 de enero de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Agrega, que la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en vigencia desde el año 2003, en su artículo 3° transitorio, dispone que "Los contratos administrativos que se regulan en esta ley, cuyas bases hayan sido aprobadas antes de su entrada en vigencia, se regularán por la normativa legal vigente a la fecha de aprobación de dichas bases de licitación." De esta forma, el contrato en comento no se encontraba regido por la referida ley de compras.

Al respecto, corresponde precisar que si bien la ley N° 19.886 entró en vigencia en una fecha posterior a la celebración de los contratos de que se trata, conforme lo concluido reiteradamente a través de la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, como la contenida en sus dictámenes N°s 73.155 de 2010 y 46.746 de 2009, las cláusulas contractuales de renovación automática pugnan con los principios de transparencia y libre concurrencia de los oferentes, consagrados en el artículo 9° de la ley N° 18.575, disposición introducida a dicho cuerpo normativo mediante la ley N° 19.653, publicada el, 14 de diciembre de 1999, a fin de fortalecer el principio de probidad administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, se levanta la observación considerando que el Instituto puso término al convenio suscrito con la empresa Interplus S.A., no obstante que, en lo sucesivo, el INDAP deberá abstenerse de incorporar en los convenios que suscriba cláusulas de renovación tácita y automática, situación que será verificada en una futura visita de seguimiento.

11. Resolución previa a la suscripción de convenio

Mediante la resolución exenta N° 100.022, de 31 de agosto de 2011, de la Dirección Nacional del Servicio, se aprobó el contrato suscrito con don R.P.F.G., no obstante que fue firmado el día 3 de octubre del mismo año, según se consigna en la propia resolución exenta. Además, en el punto séptimo del referido acuerdo de voluntades, se indica que tal contrato "...regirá desde el 1 de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011", sin que se acredite alguna situación excepcional que justifique iniciar anticipadamente la prestación de los servicios o, en su caso, sin que resulte procedente que se antedaten las fechas de los señalados documentos.

Al respecto, cabe manifestar que de acuerdo a lo señalado en los dictámenes N°s 16.037 y 11.189, ambos de 2008, de este Organismo de Control, los actos administrativos rigen a contar de su total tramitación y el pago del precio derivado de los contratos que aquellos aprueben, puede efectuarse sólo una vez concluido dicho trámite, sin perjuicio que pueda expresarse en el mismo acuerdo de voluntades que, por razones de buen servicio, las prestaciones que derivan del contrato se iniciarán con anterioridad; sin embargo, en el convenio en análisis, no se observa la inclusión de una cláusula de esta naturaleza, como tampoco en la referida resolución exenta N° 100.022, de 2011, dictada para aprobar dicho contrato.

En su oficio de respuesta la Directora (S) del Servicio examinado señala que dicha diferencia se produjo por una descoordinación entre las Divisiones de Administración y Finanzas y División Personas, donde no fueron revisadas las fechas definitivas después de haberse realizado una modificación al documento final. Para corregir esta situación, se incluirá una cláusula en el contrato respectivo cuando sea requerido, que por razones de buen servicio las prestaciones que derivan del contrato se iniciarán con anterioridad, para lo cual se emitirá un instructivo reiterando la forma de operar en estos casos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

En virtud de lo informado, se mantiene la observación hasta que se corrobore, en una futura visita de seguimiento, que dichas situaciones fueron formalmente instruidas.

12. Recalculo por ajuste a usuarios participantes del Programa

Mediante la resolución exenta N° 424, de 27 de diciembre de 2010, de la Dirección Regional Metropolitana, se aprobó el convenio suscrito con la empresa JPM Exportaciones Ltda., con el objeto de generar encadenamiento productivo y promover el progreso social y económico de un grupo de 56 pequeños agricultores, a través del incremento en la productividad y la calidad de sus productos, para cuyos fines el INDAP comprometió la entrega de \$ 41.209.560, equivalentes al 70% de los recursos totales para el primer año, debiendo la empresa aportar el 30% restante.

Al respecto, se verificó que el Instituto sólo pagó a la empresa un total de \$ 38.621.250, por cuanto aplicó el procedimiento contemplado en la cláusula décima del referido contrato, donde se indica que "Si durante el período de ejecución del Convenio, el N° de participantes disminuye a un total inferior a 45 productores, INDAP se reserva el derecho de rebajar su aporte en forma proporcional al N° total de productores efectivamente participantes", para lo cual, debido a que no contaba con antecedentes que demostraran el momento en que el N° de usuarios atendidos disminuyó de 56 a 45, se efectuó un nuevo cálculo en el monto total de financiamiento del convenio, lo que derivó en un ajuste al valor a pagar en la última cuota.

Sin perjuicio de la medida aplicada por el Instituto, se observa que para recalcular el valor total del contrato, el INDAP utilizó el tope máximo de 40 UF por beneficiario, señalado en las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa, sin embargo, no consideró que al momento de suscribir el acuerdo y determinar el aporte de \$ 41.209.560, distribuidos en 56 usuarios, este era equivalente a 34 UF por cada uno, lo que implica que el monto total del aporte ascendía sólo a \$ 33.114.825, por lo tanto, \$ 5.506.425 habrían sido pagados en exceso.

En lo relativo a este acápite, el INDAP manifestó que el costo de asesoría del Programa está calculado en base a actividades desarrolladas de forma grupal e individual y que el cálculo del descuento se realizó en forma proporcional al número de usuarios, solamente en los casos de actividades individuales, en tanto que en las grupales no se realizaron descuentos. Adicionalmente, la Jefa de Fomento de la Dirección Regional Metropolitana declaró que el descuento se efectuó con el fin de no sobrepasar las 40 UF establecidas como máximo a pagar por usuario, lo cual no tiene relación con el descuento de la cláusula décima, del citado convenio, ya que éste establece un descuento en el caso de una disminución a un número menor a 45 usuarios, no para exactamente a 45 de ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Nacional del INDAP señala que en la operatoria se especificará un procedimiento para realizar los descuentos y rebajas, el cual será instruido a los Jefes de Departamento de Fomento y contrapartes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Sobre el particular, cabe señalar que si bien el convenio especifica en su cláusula novena que “El monto máximo que aportará INDAP por usuario será de 40 UF anuales...”, esto queda establecido al momento de la firma del Convenio, sin que exista alguna cláusula que permita efectuar un descuento en caso de que los usuarios disminuyan a una cantidad igual a 45 usuarios. Por otra parte, cabe destacar que durante el examen el Instituto no aportó antecedentes que demostraran el retiro de los usuarios, ya que no existían cartas de renuncia.

Al tenor de lo expuesto, se mantiene la observación hasta que se incorporen nuevos antecedentes, lo cual será verificado en una futura visita de seguimiento.

III. OTRAS MATERIAS

1. Visita a agricultores

En las visitas efectuadas a un total de 48 agricultores, de los cuales 5 eran de la Región Metropolitana y 43 de la Región del Maule, un 51% señaló que nunca ha recibido visitas de parte de funcionarios del INDAP y un 23% no lo recordaba con claridad.

Por otra parte, en cuanto a las asesorías técnicas que debe proporcionar la empresa demandante, un 14% de los usuarios manifestaron que durante el año 2011, tales consultores visitaron dos veces su predio.

En cuanto al eventual encadenamiento productivo que se espera generar entre el productor y la empresa, un 28% de los beneficiarios mencionaron que no tienen relación comercial con las mismas, debido a que tales instituciones ofrecen un precio bajo por su producción o definitivamente no realizan la compra.

Sobre esto último, don C.G.B., quien fue incorporado al Programa de Alianzas Productivas por la Sociedad Comercial y Exportadora Larraín González Nilo y Cía Ltda., manifestó que su producción consistía en una variedad de frambuesa distinta a la comprada por la citada entidad, por ende, nunca le ha vendido sus productos.

Finalmente, un 7% de los usuarios indicaron que habiendo participado en el Programa de Servicios de Asesoría Técnica, SAT, y efectuando una comparación con el de Alianzas Productivas, no percibían la diferencia entre ellos, respecto de los beneficios proporcionados por este último Programa.

Respecto de las visitas efectuadas por parte de los funcionarios del INDAP, este Servicio reitera que la supervisión se realiza a un porcentaje de usuarios, no obstante que se pretende aumentar su rango. Además, señala que desde el año 2011, la Región de Maule implementó un Programa piloto de supervisión a las empresas con AA.PP y una muestra de usuarios con al menos 1 año de ejecución, de los cuales se visitaron más de 40 proveedores y más de 15 empresas por parte de la Dirección Regional. Este Programa, una vez validado técnicamente, se extenderá a otras regiones del país.

En relación con las asesorías técnicas el Instituto informa que el plan de trabajo elaborado por la empresa determina el número



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

de visitas técnicas, las cuales son complementadas con días de campo, talleres y capacitaciones grupales. Luego, el INDAP revisa y supervisa la coherencia de las visitas técnicas con lo acordado en el plan de trabajo.

En el caso del encadenamiento productivo el INDAP señala que el Programa considera el proceso de fidelización con las empresas como una meta de mediano plazo, actualmente es de 3 años, por lo tanto, puede haber casos particulares sin relación comercial. Esto se evalúa de forma anual en el Consejo de Administración y en los indicadores de cumplimiento que originaron la propuesta (evaluación de temporada). En caso de existir situaciones en las cuales se prevé que no se realizará la articulación comercial entre el proveedor y la empresa se debe reemplazar al agricultor o si no existe un reemplazo pagar en forma proporcional. Si es la empresa quién no está satisfaciendo el encadenamiento comercial, INDAP determina no renovar el convenio.

De los beneficiarios que no distinguían entre el SAT y el Programa Alianzas Productivas, la Dirección del Instituto reitera que en los Consejos de Administración los agricultores han señalado que a través del Programa existen reales articulaciones comerciales, por ejemplo, la posibilidad de disponer de un ente comprador cuando existen problemas de demanda del mercado.

Considerando los últimos antecedentes se mantiene la observación hasta que se verifique en una futura visita de este Organismo Contralor, la efectiva implementación del programa piloto de supervisión a las empresas con AA.PP, como también que entregue información y apoyo oportuno a los proveedores, intensificando los controles para evitar que estos casos particulares no se transformen en la regla general.

2. Cuentas corrientes

Del examen efectuado a las cuentas corrientes N^{os} 125687 y 219533, del Nivel Central del INDAP y N^{os} 168904 y 168921, de la Dirección Regional Metropolitana, todas del BancoEstado, se advirtió que en el mes de marzo 2011, sus saldos presentaban diferencias respecto de la información registrada en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, cuyo detalle se expone a continuación:

REGIÓN	CUENTA CORRIENTE		SALDOS (\$)		DIFERENCIAS (\$)
	Nº	NOMBRE	CONCILIACIÓN BANCARIA	SIGFE	
Dirección Regional Metropolitana	168904	Operaciones	17.246.640	18.261.493	1.014.853
	168921	Inversiones	152.867.250	231.917.654	79.050.404
Nivel Central	125687	Operaciones	376.033.029	377.698.266	1.665.237
	219533	Recuperaciones	962.057.039	1.052.596.289	90.539.250

Cabe señalar que a junio de 2011, las diferencias antes citadas se encontraban regularizadas, sin embargo, a febrero de 2012, el INDAP no aportó antecedentes sobre los ajustes efectuados.

Al respecto, corresponde tener presente que en cuanto a la cuenta corriente N° 168921, Inversiones de Fondo Único, de la Dirección Regional Metropolitana, esta Contraloría General, mediante el Informe Final N° 119, de 22 de junio de 2011, concluyó que no era posible para este Organismo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Control emitir un pronunciamiento sobre la razonabilidad de los saldos bancarios determinados para el período 2005-2010, lo cual se fundamentó en las diferencias advertidas entre el saldo inicial consignado en la conciliación de la cuenta corriente de enero de 2005 y el saldo final de la misma en diciembre de 2004.

Además, en el referido Informe Final N° 119, se requirió al Instituto que, una vez determinado el saldo del libro banco a diciembre de 2004 y constatada la veracidad y exactitud del mismo, elaborara un reporte detallado de las partidas que constituyen las diferencias mensuales entre el citado libro y el saldo del sistema contable, indicando los movimientos que serían incorporados en el SIGFE, como también aquellas partidas que debían ser eliminadas de dicho sistema, todo ello, junto con finalizar el proceso de regularización de las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente inversiones y la actualización de la información contable respectiva, cuyos antecedentes y registros debían ser analizados por la División de Auditoría Interna del INDAP y puestos a disposición de esta Contraloría General para su verificación, observándose que ello aún se mantiene pendiente.

Asimismo, cabe precisar que como consecuencia del examen efectuado en el año 2010, mediante el Preinforme de Observaciones N° 119, del mismo año, se requirió a la Dirección Nacional del Instituto disponer que la actualización de las conciliaciones bancarias se extendiera al resto de las cuentas corrientes que maneja la Dirección Regional Metropolitana, situación que tampoco ha sido informada a este Organismo de Control, lo que implica no sólo un incumplimiento de la normativa y principios contables y de control respectivos, sino que también un incumplimiento de lo instruido por esta Contraloría General en el mencionado documento, lo que de no corregirse puede dar origen a eventuales responsabilidades administrativas.

Sobre el particular, el INDAP señala que en relación con la cuenta corriente N° 168904 de Operaciones, la diferencia se debe a una contabilización de los impuestos de 2a, Categoría de meses anteriores, los cuales no estaban depositados, pero que a la fecha dicha situación se encuentra regularizada.

Agrega, que en el caso de las cuentas corrientes N°s 125687 y 219533 del Nivel Central, las diferencias detectadas entre saldo de conciliación bancaria y SIGFE, fueron regularizadas en abril de 2011. La variación observada en la cuenta N°125687, correspondió a un egreso SIGFE N°11878, omitido en el libro banco por \$1.662.237, además de un egreso SIGFE N°12042, anotado por \$3.000 menos en el libro Banco. Todas estas omisiones fueron regularizadas en Libro Banco antes del 8 de abril de 2011.

Además, informa que la diferencia de la cuenta corriente N°219533, corresponde a una remesa por \$ 90.539.250, desde la novena región al Nivel Central, contabilizada en SIGFE en el mes de marzo y depositada efectivamente en el mes de abril. Para tratar de disminuir estas diferencias que se producen en forma muy temporal, se está efectuando en la medida de lo posible pre-conciliaciones en las cuentas corrientes de mayor movimiento bancario.

En vista de las aclaraciones presentadas respecto a las diferencias en las conciliaciones bancarias, este Organismo Contralor decide dar por superada la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

En relación con la regularización emanada del Preinforme N° 119, de 2010, la Directora (S) informa que respecto a la cuenta corriente N°168921, la Dirección Regional Metropolitana dio respuesta a tales requerimientos, efectuando los ajustes contables respectivos, cuyos antecedentes fueron puestos a disposición de la División de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional, quienes realizaron una revisión previa y, a contar del 10 de abril del 2012, la División de Auditoría Interna de la Dirección Nacional, dio inicio al proceso de revisión definitiva de las conciliaciones bancarias del periodo 2004 al 2012. Actualmente se encuentran en etapa de análisis, cuyos resultados serán puestos a disposición en forma oportuna a la Contraloría General de la República.

Respecto de lo indicado en este acápite, corresponde señalar que a la fecha del presente informe el INDAP no ha remitido antecedentes sobre la conformación de los saldos de todas las cuentas corrientes que administra la Dirección Regional Metropolitana, lo cual fue requerido en el Preinforme N°119, de 2010, de este Organismo de Control, relacionado con la auditoría de la cuenta corriente de Inversiones, sobre la cual se efectuaron ajustes contables correspondientes a años anteriores, los cuales también se realizaron en las otras cuentas corrientes.

En consecuencia, se mantiene la observación correspondiendo que la Dirección Nacional del Instituto disponga una revisión exhaustiva de los saldos de las referidas cuentas corrientes de la Región Metropolitana, a partir del año 2005, tal como se realizó en el caso de la citada cuenta de Inversiones, cuyos resultados deben ser debidamente verificados por la División de Auditoría Interna del INDAP y puestos a disposición de este Organismo de Control en un plazo no superior a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente informe.

3. Beneficiarios con participación de capital en empresas demandantes

De la revisión efectuada a los convenios suscritos con las empresas Agrícola Comercial Oriente S.A. y Agrofrutícola Corralones S.A., aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 1.024 y 95.620, de 2010 y 2011, respectivamente, ambas de la Dirección Regional del INDAP, Región del Maule, se advirtió que algunos usuarios del Programa de Alianzas Productivas, además de ser beneficiarios, tienen participación en el capital de dichas empresas, cuyos casos se detallan a continuación:

RUT	NOMBRE	EMPRESA
12.052.XXX-X	A.R.M.	Agrofrutícola Corralones S.A
4.932.XXX-X	A.R.N.S.	
10.510.XXX-X	F.B.C.	
5.982.XXX-X	I.D.C.	
9.185.XXX-X	J.H.R.	
5.640.XXX-X	J.G.M.	
3.628.XXX-X	J.M.C.	
9.644.XXX-X	L.L.M.	
12.358.XXX-X	M.R.R.	
8.214.XXX-X	Z.T.S.	
11.146.XXX-X	M.A.R.M.	Agrícola Comercial Oriente S.A.
14.572.XXX-X	R.A.B.V.	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Si bien la situación descrita precedentemente no se encuentra expresamente prohibida en la normativa que regula la entrega de incentivos, cobra relevancia y puede constituir un factor de riesgo asociado toda vez que son las empresas demandantes las encargadas de conformar las unidades operativas de usuarios y de obtener de ellos la intención voluntaria y explícita de postular conjuntamente al Programa de Alianzas Productivas y por quienes el INDAP aporta un monto individual de hasta 40 UF, en el caso de la modalidad de Alianza Productiva, y de hasta 20 UF, cuando se trata de Alianza Comercial. Dicha situación no fue advertida por el Instituto durante los procesos de evaluación de antecedentes y de selección y aprobación de las postulaciones.

Sobre este punto, la Dirección Nacional del Instituto estima que no existe contradicción entre los usuarios que participan en las Empresas Asociativas Campesinas (EAC) ya que el incentivo es entregado al beneficiario. Agrega, que las empresas demandantes juegan un rol de administrador de recursos públicos y que estas también financian un porcentaje de las actividades y que deben ser rendidos en su totalidad.

Al respecto, corresponde precisar que la observación formulada por este Organismo de Control, no está relacionada con la modalidad de financiamiento a través del Desarrollo de Inversiones, cuyos recursos son efectivamente entregados a los beneficiarios, sino con aquellos destinados a las asesorías técnicas los cuales son pagados directamente a las empresas demandantes, en función del número de beneficiarios seleccionados por las mismas entidades, las cuales determinan el grupo final de usuarios que serán postulados al Programa.

Además, cabe agregar que en los citados casos no se justificaría la implementación del referido Programa, cuyo objetivo principal consiste en lograr el encadenamiento comercial entre los pequeños productores agrícolas y las empresas agroindustriales, ya que dicho encadenamiento existe con anterioridad y en forma previa a la firma de los convenios y cuenta con una fidelización hacia la empresa por parte de los socios-proveedores.

En relación con lo anterior, este Organismo de Control se encuentra evaluando si es pertinente la entrega de recursos por parte del Instituto de Desarrollo Agropecuario, a las empresas encargadas de identificar, convocar e invitar a participar a los actuales y/o potenciales proveedores del Programa de Alianzas Productivas bajo las condiciones anteriormente señaladas.

Por lo anterior, se mantiene la observación hasta que el Instituto adopte medidas de control que mitiguen el riesgo asociado en el vínculo "empresa-productor-beneficiario", y se logre encauzar el objetivo principal del programa.

IV. CONCLUSIONES

El Instituto de Desarrollo Agropecuario ha aportado antecedentes e implementado medidas que han permitido subsanar parte de las observaciones planteadas, tal como se expresa en el cuerpo del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen algunas situaciones respecto de las cuales, el INDAP ha comprometido una implementación de procesos, por lo cual, se deberán adoptar las medidas pertinentes que contemplen, al menos, las siguientes acciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

1. Subsanan las debilidades de control interno relacionadas con registros erróneos en las planillas de usuarios vigentes en cada Programa y la falta de resguardo de todos los convenios firmados; concluir el proceso de incorporación de todos los usuarios del INDAP al sistema SUF, actualizar su estado de acreditación, exigir una planilla de rendición de gastos para los Proyectos de Inversión, PDI, e instruir el trabajo diligente de los funcionarios respecto de la revisión, cumplimiento de requisitos y ejecución de los procesos descritos en la normativa atinente al Programa.

2. Efectuar la auditoría al Programa de Alianzas Productivas, de acuerdo a lo informado por el Instituto, focalizando dicho examen en aquellas regiones con mayor ejecución de recursos.

3. Implementar un procedimiento para el registro y firma conforme del beneficiario INDAP, de las renunciaciones voluntarias o retiro del Programa por falta de requisitos, que permitan controlar el porcentaje de recambio anual en cada convenio.

4. Diseñar y llevar a cabo un procedimiento respecto de las rendiciones de gastos, con el fin de aclarar, unificar criterios y entregar las directrices para prevenir las situaciones observadas en este informe, considerando, además, los respaldos asociados a las subcontrataciones. Asimismo, disponer de un timbre de inutilización del documento original con el objeto de asegurar que este no podrá ser presentado en otra rendición y que, a su vez, señale si da o no derecho a crédito fiscal, de acuerdo a la política de rendición y cobertura del gasto del INDAP.

5. Regular la rendición de gastos no pecuniarios, los cuales no podrán superar el porcentaje determinado por la norma técnica vigente, pero de igual forma se deberá exigir los respaldos reales y cálculos proporcionados dependiendo del mes a rendir, estableciendo como dichos gastos sólo aquellos que puedan ser debidamente valorizados. A su vez, analizar y determinar aquellos gastos que se encuentren directamente relacionados con el Programa Alianzas Productivas, con el fin de ejercer control sobre estos y, en lo sucesivo, evitar la imputación de gastos generales o transversales del Instituto a un programa específico de transferencias.

6. Incorporar en los convenios cláusulas alusivas a sanciones en caso de incumplimiento de los mismos, estableciendo plazos fijos determinados de acuerdo a la planificación del programa anual y considerando la posibilidad de atrasos por causas justificadas, las que deberán ser solicitadas como prórroga para la entrega de resultados.

7. Abstenerse de aplicar cláusulas de renovación automática en los futuros convenios que se suscriban, de modo de dar cumplimiento a la ley de probidad administrativa.

8. Efectuar seguimiento a las gestiones a realizar por el Departamento de Fomento Regional, respecto de las garantías vencidas mantenidas en poder del INDAP, las cuales deberán ser devueltas a las empresas que las presentaron.

9. Requerir a la División de Auditoría Interna del Instituto un pronunciamiento respecto de la razonabilidad de los saldos y ajustes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

efectuados a las cuentas corrientes administradas por la Dirección Regional Metropolitana, el cual deberá ser remitido a esta Contraloría General, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente informe.

Las medidas adoptadas, así como la implementación de aquellas propuestas por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, deben ser informadas a esta Entidad de Control en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción del Informe Final 35 de 2012. Ello será verificado en una futura visita que se efectúe en esa entidad, de conformidad con las políticas de este organismo sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.,

PEDRO BERRÍOS OSORIO
Jefe Área de Salud, Agricultura
y Medio Ambiente
División de Auditoría Administrativa



www.contraloria.cl